

Sistema de Retenciones a cuenta de Impuestos Nacionales de BECARIOS ICEX

Incorporaciones en Fase II en el 2do Semestre del año

SISTEMA DE RETENCIONES APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019

A continuación se detalla la aplicación correspondiente a la Promoción 2024

(*) Análisis no válido para sustituciones

Premisas Sistema de Retenciones en Fase II Empresa		
Se considera que el becario se incorporó en Fase I en el primer semestre del año X		
Para el cómputo de la estancia en el país de desarrollo de la Beca Fase II, que delimita el cambio de residencia fiscal, se tendrán en cuenta las siguientes fechas, (*)1	Destino Fase II: España: 1 de enero del año X+1 (La entrada en España en el año X no computa a efectos de determinar la residencia fiscal en el año X+1)	
	Destino Fase II: Extranjero: Fecha de inicio de la Beca delimitado en el compromiso firmado con ICEX (*)2	
(*)1 Salvo que el becario informe de que su estancia en el país va a iniciarse en fecha distinta de las anteriores		
(*)2 Se presume que el Becario habrá estado en España desde el 1 de enero del año X+1 hasta la fecha de inicio de la Beca		
Sistema de Retenciones en Fase II Empresas: Incorporaciones durante el 2do Semestre del año		
Porcentajes de financiación vigentes (20% ICEX / 80% GRAN EMPRESA) - Destino Fase II: España: (50% ICEX / 50% PYME) / Destino Fase II: Extranjero: (70% ICEX / 30% PYME)		
Destino en Fase I	Destino en Fase II	Sistema de Retenciones
Oficinas Comerciales	España	GRAN EMPRESA: El becario recupera la residencia fiscal al estar en España más de 183 días en el año X+1. El sistema de retenciones será a cuenta del IRPF, al tipo que corresponda, por la totalidad de la Beca. PYME: El becario recupera la residencia fiscal al estar en España más de 183 días en el año X+1. El sistema de retenciones será a cuenta del IRPF, al tipo que corresponda, por la totalidad de la Beca.
	Extranjero	GRAN EMPRESA: El becario recupera la residencia fiscal al estar en España más de 183 días en el año X+1. El sistema de retenciones será a cuenta del IRPF, al tipo que corresponda, por la parte de la Beca, pagada por ICEX o por la EMPRESA, hasta el 30 de junio del año X+2. A partir del 1 de julio del año X+2, el becario pasará a ser contribuyente por IRNR y la dotación pagada por la EMPRESA no estará sometida a retención. PYME: El becario recupera la residencia fiscal al estar en España más de 183 días en el año X+1. El sistema de retenciones será a cuenta del IRPF, al tipo que corresponda, por la parte de la Beca, pagada por ICEX o por la EMPRESA, hasta el 30 de junio del año X+2. A partir del 1 de julio del año X+2, el becario pasará a ser contribuyente por IRNR. La parte de la dotación pagada por ICEX, si la hubiera, tendrá una retención a cuenta del IRNR del 19% (UE, Islandia y Noruega) o al 24% (resto del mundo), en función del destino en el extranjero. La parte de la dotación pagada por la EMPRESA no estará sometida a retención.
Premisa Sistema de Retenciones en Fase II OOI		
Para el cómputo de la estancia en el país de desarrollo de la Beca Fase II, que delimita el cambio de residencia fiscal, se tendrá en cuenta la siguiente fecha, (*)1	Destino Fase II: Extranjero: Fecha de inicio de la Beca delimitado en el compromiso firmado con ICEX (*)2	
(*)1 Salvo que el becario informe de que su estancia en el país va a iniciarse en fecha distinta de la anterior		
(*)2 Se presume que el becario habrá estado en España desde el 1 de enero del año X+1 hasta la fecha de inicio de la Beca		
Sistema de Retenciones en Fase II OOI Internacionales: Incorporaciones durante el 2do Semestre del año		
Destino en Fase I	Destino en Fase II	Sistema de Retenciones
Oficinas Comerciales	Países UE, Islandia y Noruega	El becario recupera la residencia fiscal al estar en España más de 183 días en el año X+1. El sistema de retenciones será a cuenta del IRPF, al tipo que corresponda, por la parte de la Beca pagada por ICEX hasta el 30 de junio del año X+2. A partir del 1 de julio del año X+2, el becario pasará a ser contribuyente por IRNR al tipo de 19%.
	Países resto del mundo	El becario recupera la residencia fiscal al estar en España más de 183 días en el año X+1. El sistema de retenciones será a cuenta del IRPF, al tipo que corresponda, por la parte de la Beca pagada por ICEX hasta el 30 de junio del año X+2. A partir del 1 de julio del año X+2, el becario pasará a ser contribuyente por IRNR al tipo de 24%.
Sistema de Retenciones en Fase II OOI en España: Incorporaciones durante el 2do Semestre del año		
Destino en Fase I	Destino en Fase II	Sistema de Retenciones
Oficinas Comerciales	España	El becario recupera la residencia fiscal al estar en España más de 183 días en el año X+1. El sistema de retenciones será a cuenta del IRPF, al tipo que corresponda, por la totalidad de la Beca.

Nota 1

A efectos informativos, dado que no existe una relación laboral entre el pagador de la Beca, (ICEX /Empresa), y el becario, no procede la presentación del Modelo 247 (Comunicación del desplazamiento al extranjero efectuada por trabajadores por cuenta ajena), ni del Modelo 147 (Comunicación del desplazamiento a territorio español efectuada por trabajadores por cuenta ajena).

Nota 2

A efectos informativos, el becario que para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales requiera ratificar las retenciones practicadas a cuenta de IRPF o IRNR de su Beca con carácter previo a la emisión de los certificados de retenciones por parte de ICEX, podrá realizar esta petición a través de informacion@icex.es

Nota 3

En la configuración del presente sistema de retenciones, ICEX aplica la normativa interna española tanto en lo relativo al IRPF como al IRNR.

Para los Estados de Australia, Brasil, Corea del Sur, EE. UU., Israel, Malasia, Sudáfrica, Suecia, Venezuela y Tailandia, España tiene firmado un Convenio para evitar la Doble Imposición, con un artículo específico para estudiantes que determina que las dotaciones en destino queden exentas y posibilita la no sujeción al IRNR de las dotaciones satisfechas por ICEX.

La no sujeción a IRNR aplica en las Fases I desarrolladas en las localizaciones mencionadas.

Para la aplicación de este tratamiento el becario debe aportar un **Certificado de Residencia fiscal** en destino, expedido a efectos del Convenio entre España y ese Estado y emitido por las autoridades fiscales locales para el ejercicio fiscal correspondiente, trámite en el que ICEX no interviene.